

Los fondos de pensiones y sus beneficios fiscales para las personas naturales

Tax benefits of pension funds for individuals

Os fundos de pensões e seus benefícios fiscais para as pessoas naturais

LUCAS SOLANO¹
MANUEL FELIPE GARCÍA O.²

Para citar este artículo/To reference this article

Lucas Solano y Manuel Felipe García. *Los fondos de pensiones y sus beneficios fiscales para las personas naturales*. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario 79. Noviembre de 2018. At. 121

Recibido: 30 julio de 2018

Aprobado: 30 de octubre de 2018

Página inicial: 121

Página final: 132

Resumen

En este documento se describen las diferencias que suelen existir entre los fondos de pensiones obligatorios y voluntarios. Se profundiza especialmente en el tratamiento fiscal aplicable a cada uno y sus beneficios fiscales.

Palabras clave: Fondo de pensiones, fondo de pensiones obligatorio, fondo de pensiones voluntario, renta exenta, renta presuntiva.

1 Abogado, Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. Especializaciones en Tributación (2011), Legislación Financiera (2014) y Maestría en Derecho Privado (2015) de la misma universidad. Con experiencia como abogado asociado en firmas como Rodríguez-Azuero y Quiñones Cruz. Especializado en el manejo de asuntos tributarios como consultoría, planeación y asesoramiento de patrimonios de familia. Correo: solanolopezlucas@hotmail.com

2 MBA – Economista. Bogotá, Colombia. Economista y Especialista en Periodismo de la Universidad de Los Andes (1999 y 2001), y MBA de Rutgers University (2012). Ha trabajado en diferentes roles en el sector financiero a nivel nacional e internacional, y como asesor en entidades públicas. Cuenta con experiencia en inversiones, planeación financiera patrimonial y manejo financiero de patrimonios de familia. mfg076@gmail.com

Abstract

In this document there is a description of the differences between the pension funds, mandatory and voluntary. There is an explanation of tax regulation applicable to each regimen of the pension funds and their tax benefits.

Keywords: Pension Funds – Mandatory Pension Funds – Voluntary Pension Funds – Exempt Rent – Income on Presumptive Basis

Resumo

Neste documento descrevem-se as diferenças que costumam existir entre os fundos de pensões obrigatórios e voluntários. Aprofunda-se especialmente no tratamento fiscal aplicável a cada um e seus benefícios fiscais.

Palavras-chave: Fundo de pensões, fundo de pensões obrigatório, fundo de pensões voluntário, renda isenta, renda presumtiva.

Sumario

Introducción; 1. Fondos de pensiones desde el punto de vista de regulación; 2. Fondos de pensiones desde la perspectiva del fin; 3. Fondos de pensiones desde la perspectiva fiscal; 3.1. Fondos de pensiones obligatorias; 3.1.1. Siempre han existido las cotizaciones voluntarias a los fondos de pensiones obligatorias (RAIS); 3.1.2. Si las cotizaciones voluntarias se pueden realizar desde la Ley 100 de 1993, ¿qué cambió?; 3.1.3. ¿Cuál es el proceso de depuración de los INCRNGO?; 3.1.4. Condiciones para realizar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias; 3.1.5. ¿Qué pasa si se retiran los aportes voluntarios en el Fondo de Pensiones Obligatorias?; 3.1.6. ¿Dónde quedan ubicados los recursos de los aportes voluntarios en el Fondo de Pensiones Obligatorias?; 3.2. Fondo de pensiones voluntarias; 3.2.1. Renta exenta; 3.2.2. Renta presumtiva; 4. Conclusiones; Bibliografía

Introducción

Los fondos de pensiones, tanto obligatorios como voluntarios, nacieron con el fin de que las personas que durante su vida cotizaron y ahorraron en ellos, puedan disfrutar de una calidad de vida igual o similar a la que tenían cuando trabajaban.

Como reconocimiento a su esfuerzo, los cotizantes y ahorradores se hacen acreedores, de una parte, a una pensión (cuyo cálculo actuarial está realizado para que dure mientras vivan, así como sus cónyuges, y los hijos hasta los 25

años); y de otra, a un ahorro pensado por la ley para cerrar la brecha pensional, aunque el mismo puede utilizarse para cualquier fin³.

Si bien en un principio, a nivel global, los fondos obligatorios se basaban en la solidaridad entre la población joven y la pensionada, el envejecimiento de la población (con una pirámide poblacional cada vez más estrecha en su base y más amplia en la cima) y el aumento de la expectativa de vida, ha llevado a regímenes pensionales con una alta desfinanciación que, en la mayoría de los casos, han cubierto los propios gobiernos con base en los presupuestos nacionales, en particular en el régimen de prima media para el caso colombiano.

Por eso, con el pasar de los años se han buscado soluciones, no siempre eficientes, que faciliten a los individuos en su etapa productiva, acumular un capital que permita financiar su etapa de retiro, no solo cubriendo sus necesidades básicas sino manteniendo un estilo de vida similar al que disfrutaron en sus años laborales. En Colombia, una solución implementada, fue brindar beneficios al ahorro voluntario (en los fondos de pensiones voluntarias) que pudiera complementar la pensión obligatoria, los cuales, sin embargo, se han ido reduciendo en el tiempo.

Ahora, es importante aclarar que el fondo de pensiones obligatorio y el fondo de pensiones voluntarias son dos conceptos diferentes, con fines, regulación y beneficios fiscales que también son distintos y que se estudiarán a continuación.

1. Fondos de pensiones desde el punto de vista de la regulación

Los fondos de pensiones obligatorios encuentran su fundamento jurídico en la Ley 100 de 1993 mientras que los fondos de pensiones voluntarias se basan en el Decreto 2513 de 1987, incorporado al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a partir de los artículos 168 y siguientes del Decreto 663 de 1993.

2. Fondos de pensiones desde la perspectiva del fin

El fondo de pensiones **obligatorio** busca que la persona obtenga una pensión que pueda cubrir distintos aspectos de su vida, a saber: la jubilación o vejez, la incapacidad y los sobrevivientes.

3 Se denomina brecha pensional a la diferencia entre el valor de la mesada pensional y el valor del último salario o ingreso de la etapa productiva. En términos generales, la mesada puede estar alrededor del 60 % del ingreso, por lo que, en este caso, la brecha pensional sería de un 40 %.

En el caso de jubilación o vejez, la pensión cubrirá la etapa de retiro de la persona, entregándole una mesada pensional que, según el artículo 206 del Estatuto Tributario –ET–, es renta exenta hasta 1000 UVT mensuales. Para recibirla existen múltiples modalidades, pero, en principio, todas están diseñadas para que el pensionado continúe recibiendo la mesada hasta su muerte.

Una vez el afiliado muera y si tenía cónyuge o hijos menores de 25 años, estos se harán acreedores de una mesada pensional por sobrevivencia (a falta de estos, los padres o hermanos inválidos si dependían económicamente del *de cuius*), la cual es renta exenta.

Por su parte, la pensión por incapacidad cubrirá el riesgo que pueda sufrir una persona mientras llega a su etapa de retiro.

Cabe resaltar que aun cuando cualquiera de estas mesadas pensionales es exenta hasta el límite descrito, el pensionado debe contribuir al régimen de seguridad social en salud, en un 12 % sobre el valor recibido.

En Colombia coexisten dos regímenes pensionales en el fondo obligatorio (Régimen de Prima Media –RPM– y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS–) los cuales tienen requisitos distintos para lograr la pensión: en el caso del primero se exige una edad determinada así como un número de semanas definidos en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, mientras que en el segundo se requiere un capital suficiente capaz de pagar una pensión, descrito en el artículo 63 de la Ley 100 de 1993.

Es importante anotar que ambos regímenes procuran lograr de parte del afiliado una pensión de vejez o jubilación, de incapacidad (si ocurre algún siniestro) o de sobrevivientes para proteger a la familia después de la muerte del pensionado.

Una evidente diferencia entre ambos regímenes es que ocurre una vez el cónyuge sobreviviente fallece y los hijos tienen más de 25 años, diferencia contemplada en la citada Ley 100 de 1993. En el RPM los recursos restantes se distribuyen entre las otras personas contribuyentes a ese régimen, mientras que en el RAIS los recursos que queden son heredables para los hijos mayores de 25 años, y en caso de que estos no estén se sigue el orden sucesoral establecido en los artículos 1045 y siguientes del Código Civil y en el artículo 8° del Decreto 1889 de 1994.

Por su parte, el fin de los fondos de pensiones **voluntarias** es que las personas ahorren lo suficiente para complementar la anterior mesada y cerrar el fenómeno de la brecha pensional que suele ocurrir entre el último salario recibido y el monto de la mesada que comienzan a disfrutar. Ahora, no necesariamente debe usarse de manera exclusiva como complemento de pensión: la ley permite darles

a los recursos el uso que el ahorrador quiera, aunque cumpliendo algunos requisitos establecidos en la ley se pueden lograr beneficios sobre los rendimientos generados de los recursos depositados en los fondos voluntarios.

2.1. ¿Qué pasa cuando no se logra el fin de la pensión obligatoria?

En el caso que el afiliado no logre reunir las semanas necesarias en el RPM o el capital suficiente en el RAIS, se hace acreedor de una indemnización sustitutiva o una devolución de saldos, respectivamente. Una vez obtenga la indemnización o devolución, obtendrá un estatus de *no pensionado*, con lo cual ya no podrá cotizar más al régimen pensional al cual se encuentre afiliado.

Las indemnizaciones y devoluciones deben llevarse a la cédula pensional; sin embargo, el inciso segundo del numeral 5 del artículo 206 señala que podrán detraerse como renta exenta una suma de 1000 UVT por los meses a los que corresponda dicha indemnización o devolución.

3. Fondos de pensiones desde la perspectiva fiscal

En este punto es donde más se encuentran diferencias entre el mundo de las pensiones obligatorias y el de las pensiones voluntarias y donde ha existido la mayor evolución normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

Los beneficios fiscales difieren en ambos regímenes y se vieron especialmente marcados con la última reforma tributaria, Ley 1819 de 2016, reglamentada parcialmente por el Decreto 2250 de 2017 y plasmada en la Resolución 000032 de 2018 de la DIAN.

Analicemos en cada uno de estos mundos, los beneficios fiscales que se encuentran vigentes en la normatividad.

3.1. Fondos de pensiones obligatorias

Si bien los aportes a los fondos de pensiones obligatorias tienen la naturaleza de Ingreso No Constitutivo de Renta Ni Ganancia Ocasional (INCRNGO), una de las grandes novedades de la Ley 1819 de 2016 es que las cotizaciones voluntarias a los fondos de pensiones obligatorias administrados en el RAIS también ganaron la naturaleza de INCRNGO, como lo señalan los artículos 12 y 13 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo reglamentario 1.2.1.12.9. del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el artículo 3° del Decreto 2250 de 2018, las cuales antes de la reforma tenían la naturaleza de renta exenta. Se pasará a explicar en detalle dicho cambio.

3.1.1. Siempre han existido las cotizaciones voluntarias a los fondos de pensiones obligatorias (RAIS)

Desde la Ley 100 de 1993 los afiliados han podido realizar cotizaciones voluntarias dentro del fondo de pensiones obligatorias con el fin de incrementar la mesada pensional o de pensionarse anticipadamente. Es importante recordar que el requisito para pensionarse dentro del RAIS es el capital depositado dentro de este, el cual mediante un cálculo actuarial, debe poder fondear una pensión equivalente al 110% de un salario mínimo. Por esta razón, es viable pensionarse anticipadamente en Colombia, sin cumplir los requisitos de edad o semanas cotizadas.

3.1.2. Si las cotizaciones voluntarias se pueden realizar desde la Ley 100 de 1993, ¿qué cambió?

Como se mencionó arriba, la naturaleza fiscal de las cotizaciones voluntarias realizadas a los fondos de pensiones obligatorias cambió de renta exenta a INCRNGO en virtud de la Ley 1819 de 2016 que aun cuando no fue del toda clara en su redacción, el Decreto 2250 de 2017 sí suplió ese defecto.

Ahora, ninguna de las normas contempló un límite en el aporte, razón por la cual es posible aportar hasta el 100 % de los ingresos recibidos (en tres de las cédulas del sistema de renta de personas naturales), exceptuando lo que debe cotizarse y pagarse al régimen de seguridad social en pensión obligatoria y salud obligatoria.

Finalmente, la Resolución 000032 de 2018 de la DIAN que prescribió el formulario 210 para la declaración de renta de personas naturales, incluyó en su instructivo los renglones 33, 44 y 56 (en consonancia con el Decreto 2250 de 2018), los cuales señalan la posibilidad de que las personas pertenecientes a la cédula rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales, puedan realizar cotizaciones voluntarias al fondo obligatorio de pensiones RAIS y gozar del beneficio tributario en cada una de esas cédulas.

Esta posibilidad solo está habilitada para los afiliados al RAIS, en la medida que en el RPM no existen cuentas individuales.

3.1.3. ¿Cuál es el proceso de depuración de los INCRNGO?

El proceso de depuración de los INCRNGO en la cédula rentas de trabajo nos muestra que estos no se encuentran cobijados por el límite del 40 % hasta 5040 UVT señalado en el artículo 336 del ET (ver ejemplo abajo) impuesto a las deduc-

ciones y rentas exentas. Ahora, para la cédula no laboral y rentas de capital, el límite es del 10 % hasta 1000 UVT acorde con los artículos 339 y 341 del ET.

Tampoco se encuentran cobijados por la no duplicidad de deducciones y rentas exentas que prevé el artículo 332 del ET. Esto significa que una persona que se encuentre en la cédula rentas de trabajo y en la cédula rentas de capital, por ejemplo; tendrá la posibilidad de realizar cotizaciones voluntarias independientes al fondo obligatorio y gozar de un beneficio tributario en ambas cédulas.

Salario	
<u>INCRNGO</u>	Salud Obl. 4 % Pensión Obl. 4 % Aportes adicionales al Obl.
	→ No tiene límites
Ingresos Netos	
<u>Deducciones</u>	Prepagada 192 UVT I. de V. 1200 UVT Depen. 10 % - 384 UVT
<u>R. Exentas</u>	FPV 30 % - 3800 UVT
	Subtotal para calcular el 25 %
<u>R. Exentas</u>	Rentas Laborales 25%
	Renta Líquida Cedular Impuesto a pagar

La suma de rentas exentas y deducciones no puede superar el 40 % de esto, ni 5.040 UVT

3.1.4. Condiciones para realizar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias

Estas son algunas condiciones básicas que aseguran que la persona natural pueda realizar la cotización voluntaria a los fondos de pensiones obligatorias:

- Solo aplica para personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, esto quiere decir que no aplica para quienes hagan parte del Régimen de Prima Media (administrado por Colpensiones).
- No es posible realizar cotizaciones voluntarias si la persona solicitó la devolución de saldos.
- La única forma para no perder el beneficio tributario de INCRNGO es que la persona use las cotizaciones voluntarias en el Fondo de Pensiones Obligatorias para incrementar su mesada pensional o retirarse anticipadamente.

Se debe anotar que, si bien se denominan aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias, son dos masas de recursos diferentes, y el único momento en que se unen es cuando se solicita la pensión de jubilación.

- Si las cotizaciones voluntarias en el Fondo de Pensiones Obligatorias son retiradas con otro fin (por ejemplo, adquisición de vivienda, retirarlas después de diez años, o usarlas para viajar) se pierde el beneficio tributario. A continuación se explica el efecto de la pérdida de este beneficio.

3.1.5. *¿Qué pasa si se retiran los aportes voluntarios en el Fondo de Pensiones Obligatorias?*

Las cotizaciones voluntarias en los fondos de pensiones obligatorias se pueden retirar; sin embargo, por regulación financiera (art. 22 del Decreto 692 de 1994) se entregarán a los seis meses contados a partir de la fecha en que se solicitó el retiro.

Al momento de efectuar el retiro para un fin distinto a obtener una pensión, la sociedad administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias retendrá en la fuente el 15 % sobre capital y rendimientos generados.

Adicionalmente la persona natural, al efectuar dicho retiro, deberá incluirlo como un ingreso gravado en la declaración de renta en la cédula donde tomó inicialmente el beneficio, tal como lo señala el concepto general unificado 0912 de 2018 de personas naturales de la DIAN y podrá acreditar el 15 % de retención en la fuente practicado por el fondo de pensiones.

3.1.6. *¿Dónde quedan ubicados los recursos de los aportes voluntarios en el Fondo de Pensiones Obligatorias?*

Desde el punto de vista financiero, estos aportes voluntarios siguen la suerte de los recursos ahorrados en los fondos de pensiones obligatorias, es decir, se ubican en alguno de los tres multifondos que la ley establece para la etapa de acumulación: fondo de mayor riesgo, fondo moderado o fondo conservador. Sin embargo, debe aclararse que las dos masas (la obligatoria pura y la voluntaria dentro del obligatorio), son dos fondos diferentes, manteniendo el aporte voluntario las características patrimoniales dentro del capital de la persona natural.

3.2. Fondo de pensiones voluntarias

Por su parte, los aportes voluntarios realizados a los fondos de pensiones voluntarias mantienen la naturaleza de renta exenta con los topes definidos en la Ley

1607 de 2012 y Ley 1819 de 2016, pero también cuenta con beneficios fiscales en renta presuntiva.

3.2.1. Renta exenta

El tratamiento fiscal de los aportes voluntarios en los fondos de pensiones voluntarias está definido en el artículo 126-1 del ET. En este se señala que el empleador (a favor de su empleado), el empleado o el partícipe independiente pueden hacer aportes a los fondos de pensiones voluntarias y obtener un beneficio tributario.

El aporte realizado tiene la naturaleza de renta exenta, tratamiento aplicable tanto para el capital como para los rendimientos.

Para conservar (y ganar) dicho tratamiento la norma fiscal citada establece tres condiciones legales: i. Compra de vivienda (pago de crédito hipotecario y *leasing* habitacional o contado); ii. Cumplimiento de requisitos de pensión, y iii. Término de permanencia de diez años.

La norma citada señala que los aportes a los fondos de pensiones voluntarias que busquen disminuir el impuesto de renta ordinario tienen que respetar dos topes establecidos en la Ley 1607 y la Ley 1819. El primer tope consiste en que lo aportado con dicho fin no debe superar al 30 % de los ingresos fiscales del año, sin superar 3800 UVT. El segundo tope consiste en que dicho 30 % debe estar incluido dentro del 40 % hasta 5040 UVT de rentas exentas y deducciones para el caso de la cédula laboral y hasta el 10 % hasta 1000 UVT en el caso de la cédula no laboral y rentas de capital.

Ahora, vale la pena recordar el cambio introducido al parágrafo 1° del artículo 126-1 por la Ley 1819 de 2016, según el cual cuando se cumplan las condiciones anotadas arriba, y se retire el capital y los rendimientos asociados, estos no deben llevarse a la declaración de renta, así: *las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidas en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.*

3.2.2. Renta presuntiva

La renta presuntiva sufrió cambios importantes con la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2250 de 2018 en donde básicamente aumentó la tarifa del ingreso presunto del 3 % al 3.5 % y la tarifa aplicable a dicho ingreso presunto ya no es la tabla que oscila de 0 % a 33 %, sino la aplicable a los ingresos no laborales que

va de 0 % a 35 %. Con base en estos dos cambios la tributación por este sistema es mayor que en años anteriores.

Al momento de depurar el impuesto de renta por este sistema encontramos que en la práctica las personas naturales, acorde con el artículo 189 del ET, solo se pueden restar: 8000 UVT de vivienda de habitación (\$ 250 millones, aproximadamente) y el valor patrimonial neto de las acciones de sociedades nacionales. Existen otros conceptos pero no son tan recurrentes como estos.

Ahora, vale la pena mencionar que existe un concepto adicional para deducir de la base gravable de renta presuntiva que no se encuentra contemplado en el artículo 189 mencionado sino en la jurisprudencia del Consejo de Estado e incorporado en el ordenamiento de la DIAN.

El Consejo de Estado en Sentencia 18024 de 2011 señaló que es posible restarse de la depuración de renta presuntiva lo depositado en los fondos de pensiones voluntarias a 31 de diciembre del año en que se está realizando la depuración. Así se manifestó el CE en la sentencia citada:

“Por tanto, si bien no le asiste razón al demandante, en cuanto a que los enunciados aportes no deben hacer parte del patrimonio y de la obligación de incluirlos en la declaración de renta y complementarios, ni en que sean exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones de origen nacional, por tratarse de ‘Sumas abonadas en cuentas de ahorro pensional’, como tampoco en que no deban hacer parte de la base para el impuesto de patrimonio o para la comparación patrimonial, sí es procedente, dada la calidad de renta líquida especial de la renta presuntiva, excluirlos de la base para la liquidación de dicha renta”.

Esto genera un beneficio fiscal adicional para las personas que invierten en los fondos de pensiones, permitiendo disminuir el posible impuesto por renta presuntiva.

Finalmente, a través de esta sentencia se eliminaron apartes de conceptos de la administración de impuestos; así las cosas, la DIAN incorporó la jurisprudencia del Consejo de Estado incluyendo este nuevo elemento dentro del programa de depuración del impuesto de renta ayuda renta en la sección 6.2 del mismo.

4. Conclusiones

Los mundos pensionales obligatorios y voluntarios nacieron con el fin de asegurar una de las etapas más importantes de la vida de las personas: el retiro.

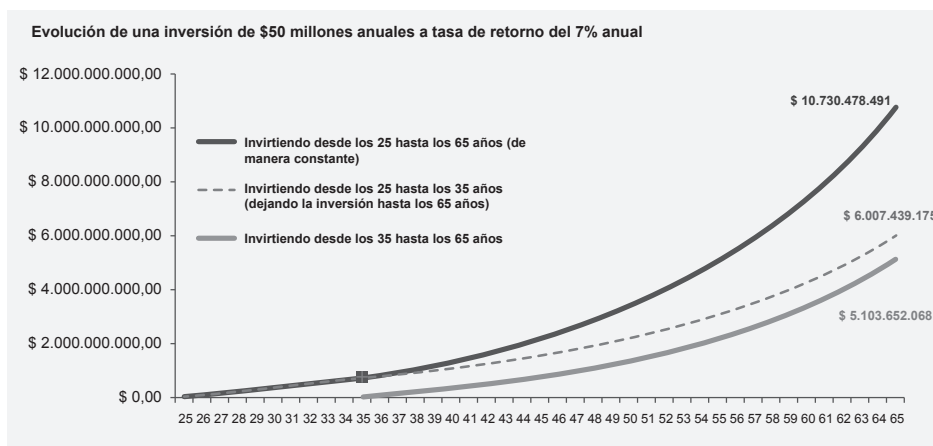
Para incentivar el ahorro se han creado gabelas tributarias para cada uno de los fondos de pensiones como se analizó en el documento, que responden a situaciones particulares de cada afiliado o ahorrador. Por esta razón, las cotizaciones voluntarias en los fondos de pensiones obligatorias buscan crear una mayor mesada pensional; mientras que los aportes en los fondos voluntarios de pensiones se pueden destinar, entre otras fines, para vivienda.

Sin embargo, existen unos beneficios fiscales actuales, que permiten a las personas en edad de construir capital, poder hacerlo de manera efectiva; y a aquellos que ya lo tienen, protegerlo para evitar (con su correcta administración) complicaciones financieras futuras.

Es importante analizar en cada caso concreto los posibles beneficios que puede haber para las personas naturales determinando su situación pensional y de retiro. Lo cierto es que incentivar el ahorro constante y de largo plazo de los individuos tiene efectos positivos para el bienestar de la población en general, pues permite aligerar las cargas sobre las finanzas públicas, proveniente de una población que envejece.

La gráfica siguiente muestra el resultado de una inversión de \$ 50 millones anuales bajo diferentes escenarios:

- Si se ahorra de manera constante de forma anual entre los 25 y los 65 años de edad (resultado máximo).
- Si se ahorra de manera constante de forma anual entre los 25 y los 35 años, y no se mueven los recursos hasta los 65 años (resultado intermedio).
- Si se ahorra de manera constante de forma anual entre los 35 y los 65 años de edad (resultado menor).



Finalmente, con este documento queremos dar a conocer elementos objetivos de mecanismos que pueden ser útiles a la hora de elaborar una planeación financiera y fiscal eficaz para personas naturales.

Bibliografía

Concepto general unificado N° 0912 del 19 de julio de 2018 de la DIAN.

Decreto 2250 de 2018.

Ley 1819 de 2016.

Ley 1607 de 2012.

Ley 100 de 1993.

Resolución 000032 de 2018 de la DIAN.

Sentencia 18024 de 2011. Consejo de Estado, Sección Cuarta, M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.